



Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00275-00
Demandante	Willinton Trillos Trillos y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Declara nulidad y admite demanda

1. ANTECEDENTES

Ingresa con la contestación de la demanda, traslado de las excepciones.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, sin embargo revisada la demanda junto con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, se establece que esta solamente fue admitida respecto de Willinton Trillos Trillos, sin que se hubiese pronunciado respecto de los demás demandantes.

Así las cosas se establece que se presenta una nulidad dentro del presente asunto, toda vez que la demanda no fue admitida respecto de los señores MARTHA TRILLOS MENESES, JOSÉ DEL CARMEN TRILLOS NIÑO, ANDRY DANITZA TRILLOS TRILLOS (menor de edad), CARMENZA TRILLOS TRILLOS, KEVIN YADIR TRILLOS TRILLOS, DAYNET TRILLOS TRILLOS y KELY JOHANNA TRILLOS TRILLOS, dado que se omitió el término para que la parte demandada se pronunciara respecto de estos demandantes y pidiera las pruebas a las que hubiera lugar, tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 3 de diciembre de 2020, inclusive, mediante el cual se admitió la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar nulidad de todo lo actuado desde el auto del 3 de diciembre de 2020, inclusive, mediante el cual se admitió la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos WILLINTON TRILLOS TRILLOS, MARTHA TRILLOS MENESES, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor ANDRY DANITZA TRILLOS TRILLOS, JOSÉ DEL CARMEN TRILLOS NIÑO, CARMENZA TRILLOS TRILLOS, KEVIN YADIR TRILLOS TRILLOS, DAYNET TRILLOS TRILLOS y KELY JOHANNA TRILLOS TRILLOS contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa DIEGO MOLANO APONTE, al Comandante del Ejército Nacional Gr. EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Reconocer personería al doctor ALEXANDER ÁLVAREZ SEGURA, identificado con la C.C. 1.040.351.199 y T.P. 230.939 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder aportado al expediente.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital. correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOVENO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)



DÉCIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 de TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be22b709bb9960f2b47d8c631e675491356596134a00e26337eddcf62b65fffc

Documento generado en 29/04/2021 11:45:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."